

ACTA DE APROBACIÓN DE ADENDA
CONTRATO NÚM. RI-2023-121

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, vigente a partir del 26 de junio de 2023; y aplicando la Resolución núm. 007-2019 de fecha 16 de julio de 2019, emitida por el Consejo del Poder Judicial, aplicable al Registro Inmobiliario en virtud de la Resolución núm. 015-2020 de fecha 3 de noviembre de 2020, que aprueba la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras y Contrataciones en el Registro Inmobiliario; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 13 de agosto de 2026, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Keila Elizabeth González Belén**, consejera del Poder Judicial, representante de los Jueces de Primera Instancia y equivalentes, en función de presidenta del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **Jeanilka María Miniño Perdomo**, gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e **Julio Abraham Ponce De La Rosa**, encargado del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretario; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la aprobación de una adenda de tiempo al contrato núm. **RI-2023-121**, suscrito en fecha 30 de agosto de 2023, modificado mediante adenda económica núm. **RI-2026-049**, de fecha 10 de junio de 2026, concerniente al procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2023-003**, llevado a cabo para la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube.

1. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, mediante Acta de adjudicación núm. 003, de fecha 6 de julio de 2023, adjudicó el procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2023-003**, llevado a cabo para la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube, por un monto de hasta RD\$48,424,000.00, a favor de la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A. Dicha acta fue notificada en fecha 14 de julio de 2023.
2. Luego de adjudicado y notificado el procedimiento, en fecha 30 de agosto de 2023 fue suscrito el contrato núm. RI-2023-121, entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A., para la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube, cuyas firmas fueron legalizadas por la doctora Petra Rivas Herasme, notaria pública de los del número para el Distrito Nacional, con matrícula núm. 4437.
3. Después, en fecha 1 de septiembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la orden de compra núm. RI-2023-218, correspondiente al procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2023-003, por un monto total de RD\$48,424,000.00, a favor de la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A.
4. Transcurrido el tiempo, en fecha 24 de marzo de 2026, mediante Acta núm. 004, este Comité de Compras y Contrataciones aprobó una adenda económica al contrato núm. RI-2023-121, por la suma de RD\$7,592,680.70, equivalente a un 15.68% del monto originalmente contratado, con la finalidad de cubrir las mensualidades del servicio correspondientes a los meses comprendidos entre mayo y agosto de 2026. En virtud de dicha aprobación, en fecha 10 de junio de 2026 fue suscrita la adenda al contrato núm. RI-

Comité de Compras y Contrataciones

2023-121, mediante la cual se modificó el artículo tercero de dicho contrato, quedando su valor total establecido en la suma de RD\$56,016,680.70.

5. Más tarde, en fecha 12 de agosto de 2026, mediante oficio núm. TI-S-2026-149, la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Registro Inmobiliario remitió a este Comité de Compras y Contrataciones la solicitud de una adenda de tiempo correspondiente a la segunda modificación del contrato núm. RI-2023-121, sustentando dicha solicitud, mediante su informe técnico justificativo de fecha agosto de 2026, en síntesis, en los motivos siguientes:

- *“Mediante el Procedimiento de Excepción por Exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2023-003, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario adjudicó, el 6 de julio de 2023, la "Provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario" a la empresa GBM Dominicana, S.A., con el objetivo de mantener las operaciones de infraestructura tecnológica institucional y continuar con la implementación y ampliación de los servicios en un ambiente basado en nube. Cabe señalar que este procedimiento fue realizado en vista de que el ítem correspondiente a los créditos de Azure en el procedimiento RI-PEEX-BS-2023-002 fue declarado desierto.*
- *Como resultado de lo anterior, se suscribió el contrato RI-2023-121, de fecha 30 de agosto de 2023, cuya vigencia contractual es de treinta y ocho (38) meses, contados a partir de la provisión inicial de los créditos, efectuada el 1 de septiembre de 2023. De igual forma, el contrato contempla una vigencia de treinta y seis (36) meses para la prestación del servicio, contados desde esa misma fecha, correspondiente al periodo de provisión y consumo de los créditos Azure. Esta contratación contempló la provisión de créditos Azure Monetary Commitment (núm. de parte 6QK-00001) por un monto de RD\$48,424,000.00, mediante tres pagos anuales de RD\$8,020,800.00 correspondientes a la suscripción de 120 créditos Azure, así como un monto remanente destinado al consumo adicional (overage), el cual sería facturado de manera independiente una vez agotados los créditos contratados.*
- *En el transcurso de la contratación, los fondos fueron desembolsados de acuerdo a las facturas y recibos conformes correspondientes, sin embargo, previo a lanzarse la nueva contratación se determinó que los fondos restantes en las órdenes de compra no serían suficientes, por lo que se procedió a realizar una adenda económica para garantizar el pago de los créditos de overage correspondiente a los meses comprendidos entre mayo y agosto. Dicha adenda se materializó mediante el Acta núm. 004 de fecha 24 de marzo del 2026 y se formalizó mediante el contrato de adenda núm. RI-2026-049 de fecha 10 de junio de 2026.*
- *Posterior a ello, se procedió con el lanzamiento del procedimiento RI-PEEX-BS-2026-007 en fecha 9 de julio de 2026 a los fines de garantizar la continuidad del servicio.*
- *Convocado el procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2026-007 para el aprovisionamiento de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube, en fecha 9 de julio 2026, se procedió a invitar a los únicos 3 oferentes certificados por el fabricante como prestadores autorizados del servicio. Llegado el día de la recepción y apertura de ofertas se pudo constatar que ninguno realizó la presentación de oferta correspondiente, por lo que se dejó constancia de ello en el acto notarial núm. 15/2025 de fecha 16 de julio de 2026.*
- *Así las cosas, el referido proceso fue declarado desierto, conforme lo establecen los artículos 19, párrafo II, numeral 8 y 105 de la Resolución núm. 01-2023 que instituye el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.*
- *Es importante resaltar que, el servicio actualmente contratado tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2026. En virtud de la declaratoria de desierto del proceso de renovación y mientras se desarrolla y culmina un nuevo procedimiento de compras y contrataciones, resulta necesario gestionar una extensión del servicio vigente por un periodo de dos (2) meses, comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2026, a fin de garantizar la continuidad de los servicios y evitar interrupciones en la infraestructura tecnológica soportada en Azure.*
- *Asimismo, considerando que la vigencia contractual debe contemplar el periodo requerido para completar los procesos de cierre administrativo correspondientes, se hace necesario extender la vigencia del contrato por un (1) mes adicional, desde el 31 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2026, sin que esto implique la extensión de la prestación del servicio, sino únicamente de la vigencia contractual para fines de cierre administrativo*
- *Visto lo anterior, solicitamos al Comité de Compras y Contrataciones autorizar la extensión en tiempo del servicio correspondiente al contrato núm. RI-2023-121, de fecha 30 de agosto de 2023, por un periodo de dos (2) meses*

Comité de Compras y Contrataciones

adicionales, comprendido desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2026, a fin de garantizar la continuidad del servicio mientras se desarrolla y culmina el nuevo proceso de compras y contrataciones para su renovación. Asimismo, considerando que la vigencia contractual de treinta y ocho (38) meses culmina el 31 de octubre de 2026, se solicita extender dicha vigencia por un (1) mes adicional, hasta el 30 de noviembre de 2026, exclusivamente para fines de cierre administrativo del contrato”.

6. El artículo 3 numeral 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones consagra lo siguiente:

*“**Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.” Énfasis nuestro.*

7. Asimismo, el artículo 31 numerales 6 y 7 de la referida Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones establece que:

*“Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá: (...) **6. Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero**, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado; **7. El poder de control, inspección y dirección de la contratación**”.* Énfasis nuestro.

8. El artículo 9 numeral 12 de la Resolución núm. 007-2019, de fecha 16 de julio de 2019, emitida por el Consejo del Poder Judicial, que instituye el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, indica que: “*Sin perjuicio de las atribuciones que asigna este Reglamento a cada uno de sus miembros y de las limitaciones que el mismo prevé para cada uno de ellos, el Comité de Compras y Licitaciones tendrá, entre otras funciones: (...) 12. **Realizar cualquier otro acto vinculado o conexo a las funciones antes descritas, así como cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo del Poder Judicial***”. Énfasis nuestro.

9. Que el Comité de Compras y Contrataciones, luego de haber ponderado la solicitud presentada por la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Registro Inmobiliario, entiende lo siguiente: **1)** Que el contrato núm. RI-2023-121 se encuentra vigente hasta el día 30 de octubre de 2026, modificado en su valor económico mediante la adenda núm. RI-2026-049, de fecha 10 de junio de 2026; **2)** Que en fecha 9 de julio de 2026 fue convocado el procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2026-007**, para la renovación de los créditos Azure objeto de la presente contratación, el cual fue declarado desierto al no recibirse ofertas de ningún oferente; **3)** Que dicha circunstancia era imprevisible al momento de gestionar la renovación del servicio; **4)** Que los créditos de Microsoft Azure soportan servicios tecnológicos críticos para la operación institucional, entre ellos la página web del Registro Inmobiliario, el almacenamiento y resguardo de datos, la Plataforma de Oficina Virtual y las bases de datos, por lo que su continuidad resulta indispensable para el funcionamiento institucional; y, **5)** Que la solicitud de extensión de tiempo del contrato no implica impacto económico ni variación en las demás condiciones originalmente contratadas.

10. En vista de lo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario estima pertinente realizar la adenda al contrato núm. RI-2023-121, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito con la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A., con la finalidad de modificar los artículos, primero párrafo II, literal c y cuarto del contrato y extender por tres (3) meses su vigencia de la siguiente manera: dos (2)

Comité de Compras y Contrataciones

meses de servicio a partir del 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, para un total de treinta y ocho (38) meses de servicio, y un (1) mes adicional de vigencia contractual contados a partir del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2026, totalizando treinta y nueve (39) meses de contrato.

11. Que este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario en el marco del ejercicio del derecho fundamental a la buena administración y de sus atribuciones en los contratos administrativos, asume de forma pacífica e imperativa que la buena fe debe estar presente en todo el *iter contractual* y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración o concreción, hasta el período postcontractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo.

12. La presencia de este principio de buena fe se caracteriza por el marcado compromiso interinstitucional de todo el Estado dominicano a fin de que, durante todas las etapas antes mencionadas, la actuación de la Administración Pública se ajuste a los postulados reales de la contratación, a fin de que ambas partes cumplan con las obligaciones formalmente asumidas de manera recíproca, sin que con esto se ocasionen perjuicios a terceros, reduciéndose rigores formales que constituyan impedimentos para el cumplimiento del fin último del contrato que resulta ser la provisión de un bien o servicio que colaborará con el interés general de determinado territorio.

13. Que para evaluar si un sujeto contractual determinado actuó o no de buena fe, resulta imperativo examinar, en cada una de las precitadas fases, la conducta por él desplegada, pero de manera integral, o sea en conjunto con las situaciones materiales que hubiesen impedido la culminación de la etapa de ejecución dentro del tiempo determinado, y una vez observada la realidad material, así como el firme compromiso de los contratantes de culminar el objeto de contratación se ha de proceder a extender sus efectos jurídicos en el tiempo, esto último entendiendo de que, el período de vigencia inicialmente programado no supone la extinción de los derechos y las obligaciones emanadas del contrato a favor de las partes, no pudiendo estas dejar de cumplir los deberes inherentes al principio de buena fe.

14. Que parte de los objetivos del Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario es garantizar que las compras se realicen acorde a las normativas vigentes y a los principios éticos de transparencia e igualdad para todos los participantes.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 007-2019, que aprobó el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 16 de julio de 2019.

VISTA: La Resolución núm. 015-2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, que aprobó la homologación de cargos para la aplicación del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en el Registro Inmobiliario, y que delega en este Comité la aprobación de las solicitudes de enmienda o adenda de los procedimientos de compras y contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: La Resolución núm. 001-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, vigente a partir del 26 de junio de 2023.

VISTA: El Acta de adjudicación núm. 003, de fecha 6 de julio de 2023, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: La notificación de adjudicación de fecha 14 de julio de 2023, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTO: El contrato núm. RI-2023-121, suscrito en fecha 30 de agosto de 2023, entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A.

VISTA: La orden de compra núm. RI-2023-218, de fecha 1 de septiembre de 2023, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: El Acta núm. 004, de fecha 24 de marzo de 2026, mediante la cual este Comité de Compras y Contrataciones aprobó la adenda económica al contrato núm. RI-2023-121.

VISTO: El contrato de adenda núm. RI-2026-049, suscrito en fecha 10 de junio de 2026, entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A., mediante el cual se modificó el artículo tercero del contrato núm. RI-2023-121.

VISTO: El oficio núm. TI-S-2026-149, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, contentivo de la solicitud de una segunda adenda de tiempo al contrato núm. RI-2023-121 sobre la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube.

VISTO: El informe técnico justificativo, emitido en el mes de agosto de 2026 por la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, concerniente a la solicitud de adenda de tiempo al contrato núm. RI-2023-121.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007-2019, de fecha 16 de julio de 2019, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Poder Judicial, por mayoría de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la adenda de tiempo por tres (3) meses al contrato núm. RI-2023-121, de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A., modificado mediante la adenda económica núm. RI-2026-049 de fecha 10 de junio de 2026, en ocasión del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2023-003**, llevado a cabo para la provisión de créditos Azure para la infraestructura y servicios del Registro Inmobiliario basados en la nube, quedando modificados los artículos, primero, párrafo II, literal c y cuarto del contrato de la siguiente manera: dos (2) meses de servicio a partir del 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, para un total de treinta y ocho (38) meses de servicio, y un (1) mes adicional de vigencia contractual contados a partir del 31 de octubre al 30 de noviembre de 2026, totalizando treinta y nueve (39) meses de contrato.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de esta Acta a la sociedad comercial GBM Dominicana, S.A., adjudicataria del procedimiento de excepción por exclusividad núm. **RI-PEEX-BS-2023-003**.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta acta en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.

La presente Acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 13 de agosto de 2026.

Firmada por los señores: Keila Elizabeth González Belén, consejera del Poder Judicial, representante de los Jueces de Primera Instancia y equivalentes, en función de presidenta del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, administrador general del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **Jeanilka María Miniño Perdomo**, gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; y **Julio Abraham Ponce De La Rosa**, encargado del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretario.

EMSV/yhvg/fv

-----Fin del documento-----



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Julio Abraham Ponce De La Rosa

Michael Jose Campusano

Erick Ma. Sánchez Vargas

Jeanilka M. Miniño Perdomo

Ricardo José Noboa Gañán

Keila E. Gonzalez Belen

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/WAW1-1U6V-K7QU-KSZV>

